

Bogotá D.C.

Señora

PROPIETARIA APTO 101 TORRE 5
SARA MEDINA HERRERA
Dirección: CARRERA 14 F Nro 138 39 SUR TORRE 5 APTO 101
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN. REFERENCIA: EXP. 1-2018-37349-1. RESOLUCIÓN NO. 122 DEL 17 DE MARZO DE 2021

Apreciada señora

Teniendo en cuenta que la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SA., identificada con Nit 830.009.651-7., en calidad de enajenador fue sancionada mediante la resolución 122 del 17 de marzo de 2021 "Por la cual se impone una sanción", no interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada esta decisión el día (28) de abril de 2021.

Los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No 122 del 17 de marzo de 2021 señalan:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S. A.**, identificada con Nit: 830.009.651-7 representada legalmente por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** (o quien haga sus veces), multa por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, que corresponden a NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$9.056.072) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.**, identificada con Nit: 830.009.651-7 representada legalmente por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de **CUATRO (4) MESES** (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual para lo cual deberá solucionar en forma definitiva el hecho "1. Afloramiento de Agua en el Piso Del Patio De La Lavadora y Habitación Principal" que se ha venido presentando en las áreas privadas Apartamento 101, Torre 5 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL XIE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya que dicha afectación constituye deficiencia constructiva de carácter grave, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 19-508 del 28 de mayo de 2019; lo anterior en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.**, identificada con Nit: 830.009.651-7 representada legalmente por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo

anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Y en virtud a que la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL XIE- PROPIEDAD HORIZONTAL.**, este Despacho dentro de su función de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual lo autoriza a imponer sanción consistente en multas sucesivas entre \$10.000 a \$500.000 pesos hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda le requiere que informe en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, si los enajenadores, dieron cumplimiento con la corrección de manera definitiva a los hechos en su inmueble por los cuales fue sancionada, caso en el cual se solicita remitir copia del acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas; o de no haber corregido deberá informarlo.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANCY LUDITH RODRIGUEZ RIVERA

Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA